Agencia Tributaria de Andalucía
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

NOTIFICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MODELO

N10

GERENCIA PROVINCIAL EN HUELVA
Oficina de información, asistencia y comprobación de AYAMONTE
Dirección: CL. ANTONIO CONCEPCIÓN REBOURA, 8 1
21400 AYAMONTE Huelva
Tlf: 954544350

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Número de documento :
Código Territorial :

EXPEDIENTE: NOTIFICA

Mediante el presente documento se hace constar que se notifican los siguientes Actos Administrativos:

	LIQ. DE TRANSMISIONES

Agencia Tributaria de Andalucía
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

ACUERDO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.J.D.

MODELO **010**

GERENCIA PROVINCIAL EN HUELVA
Oficina de información, asistencia y comprobación de AYAMONTE
Dirección: CL. ANTONIO CONCEPCIÓN REBOURA, 8 1
21400 AYAMONTE Huelva
Tlf: 954544350

Número de documento :
Código Territorial :
Concepto :

Notario o Fedatario:
Protocolo/Ejercicio :

Número de expediente	
Concepto tributario	TRANSMISION PATRIMON. ONEROSA
Fecha de presentación del expediente	09/12/2020
Número de documento origen	6002544574914
Fecha de ingreso de la autoliquidación	09/12/2020
Fecha del presente acuerdo	17/09/2021

En relación con el expediente arriba indicado le comunico que:

ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE LA SIGUIENTE FINCA que forma parte, en régimen de propiedad horizontal, de la MANZANA del Conjunto Residencial sobre la parcela del Proyecto de Compensación del Sector Número Uno, ¿Puente Esuri¿, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, en término municipal de Ayamonte: URBANA: NÚMERO : VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, NUMERO EN LA AGRUPACIÓN D DE LA MANZANA DE LA PARCELA del Proyecto de Compensación del Sector Número Uno, ¿Puente Esuri¿, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ayamonte, con frente orientado al Norte, al vial interior del Conjunto denominado V-2, cuarta en orden en su agrupación, contando desde la derecha según se mira desde dicho vial, que ocupa una parcela con una extensión superficial aproximada de ciento trece metros cuadrados. Es de tipo Cinco-B y consta de plantas baja, primera y de cubierta visitable en parte, distribuidas conforme a su destino. Tiene una superficie construida total aproximada, incluidos porches y terrazas, de ciento treinta y ocho metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y una superficie útil total aproximada de setenta y siete metros con setenta decímetros cuadrados. La superficie no edificada de la parcela en que se asienta, a saber cuarenta y siete metros con ochenta decímetros cuadrados, aproximadamente, se destina a jardín privativo desde el que se accede al espacio libre interior comunitario de la manzana. Linda: al frente, con el referido acerado del vial interior V-2 desde el que tiene su acceso principal; a la derecha entrando, con la vivienda número veintiséis de su misma agrupación y manzana ; a la izquierda con la vivienda número veintiocho de igual agrupación y manzana y al fondo con el espacio central comunitario de su manzana. En la zona destinada a aparcamiento de vehículos en superficie tiene como ANEJO INSEPARABLE la plaza de aparcamiento identificada con el NUMERO , con una superficie aproximada de once metros con veinticinco decímetros cuadrados, que linda: al frente, por donde tiene su acceso, con el vial interior V-2 ; a la derecha entrando con la plaza de aparcamiento número doscientos trece; a la izquierda con la plaza de aparcamiento número doscientos once y al fondo, con acerado del vial V-2 que la separa de la Agrupación D de la Manzana Número Tres. COEFICIENTE: Respecto a los elementos y gastos comunes le corresponde un coeficiente de participación en su manzana de 1,752% y en el conjunto de 0,265%.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:
EL REGISTRADOR POR DELEGACIÓN:
CON FECHA: 21-09-2021 11:01:40

REFERENCIA CATASTRAL:

Según el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la base imponible está constituida por el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. El valor ha de ser objeto de comprobación por parte de la administración, según el artículo 57.1 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre de, General Tributaria.

.

Disponiéndose a fecha de hoy, por haberse protocolizado en la escritura de hipoteca otorgada a continuación de la de compraventa, objeto de esta comprobación de valores, en expediente que obra en esta oficina [illegible], TASACIÓN PERICIAL de la finca objeto de esta comprobación de valores, y siendo ésta la utilizada en la aplicación del artículo 57.1.g, además de referirse INDIVIDUALMENTE a los bienes transmitidos, y tratándose de un medio de comprobación contemplado en el artículo 57.1.g, el valor real estimado en aplicación de dicha tasación asciende a 100.877,20 euros para la finca, practicándose por tanto la liquidación complementaria sobre el valor comprobado, tasación que obra en su poder.

.

Cotejado el VALOR DECLARADO con el comprobado por la administración de acuerdo al artículo 57.1.b. declarado por el Tribunal Supremo como método poco idóneo y aplicado el método citado en el artículo 57.1.g INDIVIDUALIZADO para la finca adquirida.

.

Por ello, y de acuerdo con lo expuesto y lo prevenido en el artículo 101 y 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se procede a girar el presente acto.

CONTESTACION A LAS ALEGACIONES:

El valor real de la finca transmitida ha sido objeto de comparación con los métodos recogidos en el artículo 57.1 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre de, General Tributaria. Según el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la base imponible está constituida por el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. El valor ha de ser objeto de comprobación por parte de la administración, según el artículo 57.1 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre de, General Tributaria, pudiendo la Administración tributaria, para verificar esa actuación de comprobación de valor, utilizar indistintamente cualquiera de estos medios.

En la comparación realizada por parte de la Administración el VALOR DECLARADO en la compra venta es menor a los métodos recogidos en el artículo 57.1 citado, por lo que se ha realizado la propuesta de liquidación. Declarado el método de comprobación recogido en el punto 57.1b. poco idóneo por parte del Tribunal Supremo, se ha optado por el recogido en el artículo 57.1g. valoración por tasación hipotecaria. La tasación se realizó con visita de inspección en fecha 19/10/2020, la fecha de caducidad de la misma es el 20/04/2021, y la compra fue realizada el 10/11/2020, por lo que estaba vigente a la fecha del hecho imponible. El SOLICITANTE de la valoración fue el obligado tributario, DON , y fue aceptada dicha valoración con la firma de la constitución de hipoteca.

La Oficina gestora utilizó el medio de comprobación de valor del artículo 57.1.g LGT, toda vez que el contribuyente no se basó en su declaración en los medios publicados por la Administración.

La St. Del Tribunal Supremo (Sala 3°, Sección 2°) de 7 de diciembre de 2011 fija la doctrina de que se puede usar el medio de la tasación hipotecaria y no se requiere ninguna carga adicional para la Administración respecto a los demás medios de comprobación. No está obligada a justificar previamente que el valor asignado para la tasación coincide con el valor ajustado a la base imponible.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:
EL REGISTRADOR POR DELEGACIÓN:
[illegible]
CON FECHA: 21-09-2021 11:01:40

Las valoraciones a efectos hipotecarios se rigen por la ORDEN ECO/805/2003 de 27 de marzo sobre normas de valoraciones de inmuebles. Entre las comprobaciones mínimas para efectuar la tasación (reguladas en el art. 7 de la Orden) figura la INSPECCION OCULAR O VISITA DE LA FINCA.

El declarante fue informado por el/la notario autorizante de todas estas circunstancias (art. 147 Decreto de 02/06/1944 Regl° Notarial). En consecuencia, con la firma de la hipoteca CONOCE, ACEPTA Y CONSIENTE todas las cláusulas del préstamo hipotecario; también de la tasación y su repercusión fiscal.

Por lo expuesto se acuerda la DESESTIMACION de las alegaciones presentadas.

Por todo lo cual, este órgano acuerda practicar la LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA (procedimiento de comprobación de valores -artículo 134.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria-), que se detalla, con el carácter de provisional (Art. 102.2.f) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Base imponible	100.877,20
Reducción sobre la base imponible	0,00
Base liquidable	100.877,20
Tipo de gravamen	7,00
Cuota	7.061,40
Bonificación sobre la cuota	0,00
Cuota tributaria liquida	7.061,40
Recargo	0,00
Intereses de demora	13,60
Deducción cuotas anteriores	0,00
Total resultante de la liquidación	7.075,00
Cantidad ingresada previamente por autoliquidación	6.510,00
Diferencia pendiente de ingresar	565,00

INTERESES DE DEMORA

Tipo de interés aplicable.

De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el tipo de interés de demora aplicable es el vigente a lo largo del período en el que se devengue. En el supuesto de variación del tipo aplicable, se calcularán separadamente los intereses de demora que corresponden a cada tramo, sumando los importes parciales obtenidos.

- POR LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA

Conforme al artículo 26.2.letra b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación que hubiera sido presentada incorrectamente.

Sobre una Cuota diferencial de 551,40 euros, desde la fecha de finalización del plazo para la presentación hasta el día 17/09/2021:

Fecha de Inicio del cómputo	Fecha de Finalización del cómputo	Nº de días	Tipo vigente	Intereses devengado
25/12/2020	17/08/2021	236	3,75	13,37
18/08/2021	13/09/2021	27	0	0,00
14/09/2021	17/09/2021	4	3,75	0,23

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:
EL REGISTRADOR POR DELEGACIÓN:
CON FECHA: 21-09-2021 11:01:40

Determinando un importe total de Intereses de demora por liquidación complementaria de 13,60 euros

RECURSOS CONTRA LA LIQUIDACIÓN.

Contra la liquidación que se le comunica puede interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Oficina (Art. 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía (Art. 226 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), sito en Paseo de Santa Fe, nº 22 (Dependencia Provincial de Huelva), dependiente del Ministerio de Hacienda, si bien el escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable, ambos en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de este Acuerdo, sin que puedan simultanear ambos recursos.

Cuando proceda la tramitación de la reclamación por el procedimiento abreviado, el escrito de iniciación deberá contener necesariamente las alegaciones que se formulan, (cuantía inferior a 6.000 ó 72.000 euros si se trata de reclamaciones contra bases o valoraciones, o en los demás supuestos tasados en el artículo 245.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Si la reclamación calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, supera la cuantía de 150.000 ó 1.800.000 euros tratándose de reclamaciones contra bases o valoraciones, resultará aplicable lo previsto en el artículo 229.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y podrá interponer directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, igualmente dependiente del Ministerio de Hacienda, en el mismo plazo, conforme determina el artículo 241 de la citada Ley General Tributaria.

En cualquiera de esas opciones, podrá solicitar la suspensión del acto administrativo notificado con las garantías y en los términos establecidos en el artículo 224 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (para recurso de reposición), y 233 de la citada Ley (para reclamaciones económico-administrativas). Ambos preceptos desarrollados reglamentariamente; respectivamente, por los artículos 25 y 39 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Si la liquidación recoge un incremento de los valores declarados, en los supuestos de notificación conjunta de la comprobación de valor y liquidación resultante, podrá solicitar expresamente ante esta unidad y dentro de los mismos plazos TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA (art. 57.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), pudiéndose reservar el derecho a promoverla cuando presente recurso de reposición o reclamación económico-administrativa (art. 120 del Reglamento del Impuesto, Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo).

Esta solicitud de TASACIÓN PERICIAL o la reserva del derecho a promoverla determinará la suspensión del ingreso de las liquidaciones practicadas y de los plazos de reclamación contra las mismas, advirtiéndose que los honorarios del perito del sujeto pasivo serán abonados por éste.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:
EL REGISTRADOR POR DELEGACIÓN:
CON FECHA: 21-09-2021 11:01:40

Agencia Tributaria de Andalucía
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

ACUERDO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.J.D.

MODELO **010**

GERENCIA PROVINCIAL EN HUELVA
Oficina de información, asistencia y comprobación de AYAMONTE
Dirección: CL. ANTONIO CONCEPCIÓN REBOURA, 8 1
21400 AYAMONTE Huelva
Tlf: 954544350

CARTA DE PAGO

Número de documento :
Código Territorial :
Concepto :
.

Cantidad a ingresar (en letra)
QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS

Cantidad a ingresar en euros (cifra):
565,00

Pago electrónico. Lea o pulse sobre el código para efectuar el pago

FORMA DE REALIZAR EL INGRESO:

El importe de la deuda podrá ingresarse en cualquier ENTIDAD COLABORADORA, Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito autorizadas, (en las que no es preciso tener cuenta abierta), mediante el presente impreso.

El pago podrá hacerse en dinero de curso legal.

También podrá efectuar el pago a través de los Cajeros Automáticos de las Entidades Colaboradoras, en aquellos Cajeros que dispongan de esta opción, o bien por medios telemáticos a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía - https://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/consultas/liquidaciones/Liquidaciones.jsp

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (artículo 62.2)

Las deudas tributarias, resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, deberán pagarse:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Finalizados estos plazos se exigirá el ingreso por el procedimiento de apremio.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO.

Las deudas tributarias pueden fraccionarse o aplazarse conforme al artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaría, con las garantías establecidas en el artículo 82 de la citada Ley.

INGRESO

Agencia Tributaria de Andalucía
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

ACUERDO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.J.D.

MODELO **010**

GERENCIA PROVINCIAL EN HUELVA
Oficina de información, asistencia y comprobación de AYAMONTE
Dirección: CL. ANTONIO CONCEPCIÓN REBOURA, 8 1
21400 AYAMONTE Huelva
Tlf: 954544350

TALÓN DE CARGO

Número de documento :
Código Territorial :
Concepto :

Cantidad a ingresar (en letra)
QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS

Cantidad a ingresar en euros (cifra):
565,00

Pago electrónico. Lea o pulse sobre el código para efectuar el pago

FORMA DE REALIZAR EL INGRESO:

El importe de la deuda podrá ingresarse en cualquier ENTIDAD COLABORADORA, Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito autorizadas, (en las que no es preciso tener cuenta abierta), mediante el presente impreso.

El pago podrá hacerse en dinero de curso legal.

También podrá efectuar el pago a través de los Cajeros Automáticos de las Entidades Colaboradoras, en aquellos Cajeros que dispongan de esta opción, o bien por medios telemáticos a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía - https://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/consultas/liquidaciones/Liquidaciones.jsp

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (artículo 62.2)

Las deudas tributarias, resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, deberán pagarse:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Finalizados estos plazos se exigirá el ingreso por el procedimiento de apremio.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO.

Las deudas tributarias pueden fraccionarse o aplazarse conforme al artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaría, con las garantías establecidas en el artículo 82 de la citada Ley.

INGRESO